DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente.

Luis E. *Ruiz Monteagudo*,
Secretario.

María T. Nanita de Espaillat,
Secretaria ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en *Ciudad Trujillo*, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5145, que modifica los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 4277 sobre Atribuciones y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5145.

ARTICULO UNICO: Se modifican los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 4277, sobre Atribuciones y Funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de

la Universidad de Santo Domingo, del 17 de septiembre de 1955, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 3.— Las Secciones del Instituto serán las siguientes:

Sección de Geografía.

Sección de Geología y Paleontología.

Sección de Sismología".

"*Art. 4.— El instituto estará formado por un Director*, un Subdirector y un Secretario que serán nombrados por el Presidente de la República, y por los demás miembros que a propuesta de la Universidad fueren también nombrados *por el Poder Ejecutivo*.

Párrafo I.— Serán cargos miembros ex oficio los Jefes de las distintas Secciones que formen el Instituto.

Párrafo II.— Serán remunerados los de Director, Secretario y Jefe de Secciones, y el del Subdirector durante el tiempo *que actúe como Director* en ausencia del Director titular.

Art. 5.— El Instituto laborará de 8 a 12 m. y celebrará sesiones ordinarias los *jueves primeros de cada mes*, por la tarde y extraordinarias cuantas veces lo estime conveniente el Director o *tres cualesquiera de sus miembros*, para tratar asuntos de urgencia.

Párrafo: Habrá quórun cuando estén presentes el Director o Subdirector, los Jefes de Secciones y *tres por lo menos de sus demás miembros*."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones.

Luis Ruiz Monteagudo,
Secretario.

María T. Nanita de Espaillat,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes

de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

**Ley Nº 5146, que concede pensión del Estado a la señora Agustina Molina. G. O. Nº 8371, del 17 de junio de 1959.**

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5146.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro mensuales a la señora Agustina Molina, nieta del Soldado de nuestras guerras Restauradoras, Domingo Molina.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.